

**REGLAMENTO A LA LEY N.º 10243, LEY PARA LA
GESTIÓN DE LAS REPOSICIONES DE LAS CÉDULAS DE
IDENTIDAD, PUBLICADA EN LA GACETA N.º 95 DEL 24
DE MAYO DE 2022**

DECRETO N.º 9-2024

Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 114-2024
de 14 de noviembre de 2024.

Publicado en La Gaceta n.º 223 de 27 de noviembre de 2024.

*Nota: El Decreto n.º 9-2024 **rige a partir del 3 de febrero de 2025.***

N.º 9-2024

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONSIDERANDO

1º- Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 99 y 104 inciso 3) de la Constitución Política, es competencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones a través del Registro Civil, la expedición de cédulas de identidad de los ciudadanos y las ciudadanas costarricenses.

2º- Que mediante Ley N° 10243, Ley para la gestión de las reposiciones de las cédulas de identidad, publicada en La Gaceta n.º 95 de 24 de mayo de 2022, se autorizó al Tribunal Supremo de Elecciones para cobrar las reposiciones de las cédulas de identidad.

3º- Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero y el transitorio único de la Ley N° 10243, corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones su reglamentación.

DECRETA

El siguiente

REGLAMENTO A LA LEY N° 10243, LEY PARA LA GESTIÓN DE LAS REPOSICIONES DE LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD, PUBLICADA EN LA GACETA 95 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Artículo 1°- **Objeto del reglamento.** La presente reglamentación establece disposiciones concernientes al cobro de las reposiciones de cédula de identidad, de conformidad con lo establecido en la Ley n.° 10243 “Ley para la gestión de las reposiciones de cédulas de identidad”.

Artículo 2°- **Definiciones.** Para efectos del presente reglamento y con el propósito de facilitar su aplicación, se establecen las siguientes definiciones:

- **Cédula de identidad:** documento oficial de identificación emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, que acredita la ciudadanía de una persona; contiene sus datos personales y le permite ejercer diversos derechos ciudadanos, entre ellos, el de votar.
- **Principio del servicio al costo:** principio por el cual se rige el Tribunal Supremo de Elecciones para definir la manera en que se establecen los costos necesarios que implica la reposición de cédula de identidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 10243, así como las comisiones de entidades autorizadas que se determinen para la materialización del cobro y otros trámites.
- **Solicitud de reposición de cédula:** es el acto de gestionar la emisión de una cédula de identidad por deterioro, extravío, robo o hurto de conformidad con los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones para la reposición de cédulas de identidad a través de sus oficinas centrales o regionales, de su página web o de cualquier otro medio que se habilite para tal efecto.

Artículo 3°- **Trámite de cobro por reposición de documento de identidad.** A partir de la segunda reposición o reimpresión de cédula de identidad en un mismo año calendario, se cobrará por la emisión de un nuevo documento conforme al costo que se indica en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 4°- **Cómputo del año calendario.** Para fines del cobro por reposición de la cédula de identidad, el año calendario a que se refiere la Ley n.º 10243 empezará a computarse a partir de la fecha en que se efectúe la primera solicitud de reposición.

Artículo 5°- **Costo del servicio.** Corresponde al monto que debe pagar la persona ciudadana por las reposiciones de su cédula de identidad, a partir de la segunda solicitud. Dicho monto estará compuesto por el costo de producción de la cédula de identidad definido anualmente por el Tribunal Supremo de Elecciones más la comisión de la entidad autorizada para cobrar el trámite y, si es el caso, se suma lo correspondiente por el envío del documento de identidad a un consulado costarricense fuera del país.

Artículo 6°- **Gestión de cobro y excepciones.** La Dirección General del Registro Civil emitirá los lineamientos en los que se definirá el procedimiento que deberán seguir las personas ciudadanas para el pago de la reposición de cédula de identidad de conformidad con la Ley y este reglamento o para la aplicación de excepciones.

Artículo 7°- **Excepciones de cobro.** La siguiente lista excepciona del cobro de reposiciones de cédula de identidad a quienes se hallen en los supuestos que se detallan a continuación:

- a) **Personas con discapacidad:** estarán exentas del pago de la reposición de cédulas de identidad las personas con discapacidad que presenten, al momento de realizar el trámite, el carné vigente o la certificación emitida al efecto por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).
- b) **Personas adultas mayores:** estarán exentas del pago de la reposición de cédulas de identidad las personas adultas mayores. De conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley n.º 7935 "Ley Integral para la Persona Adulta Mayor", se considera como tal a toda aquella persona de sesenta y cinco años o más y a toda persona con síndrome de Down mayor de cuarenta años.
- c) **Población indígena:** estarán exentas del pago de la reposición de cédulas de identidad las personas indígenas así reconocidas en virtud de disposiciones emitidas al efecto.
- d) **Personas privadas de libertad:** estarán exentas del pago de la reposición de cédulas de identidad las personas privadas de libertad recluidas en Centros de Atención Institucional del país o en el Centro

de Atención de Personas con Padecimientos Mentales en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL).

Artículo 8°- **Atención de situaciones calificadas.** El Departamento Electoral será quien atenderá y resolverá en forma motivada cualquier situación particular que manifieste la persona ciudadana sobre la imposibilidad para pagar la reposición de cédula de identidad.

Artículo 9°- **Documentos de identidad sin retirar.** Los documentos de identidad que la persona ciudadana no haya retirado y aún se encuentren en poder del Tribunal Supremo de Elecciones serán considerados como reposición para efectos de contabilizar la segunda solicitud y las subsiguientes, para el cobro respectivo de acuerdo con los artículos 3 y 4 de este reglamento.

Rige a partir del 3 de febrero de 2025. Publíquese en el Diario Oficial.

Dado en San José a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.- Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.- Zetty María Bou Valverde, Magistrada.